RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/124/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00087421.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 5
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Costo total de la obra de la ciclovía que forma parte del Plan de Movilidad Urbana Sustentable, así como su sustento documental de dicho gasto (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de la cuenta de correo electrónico Institucional, donde la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio número CTX-113/21, quien dio respuesta al recurso de revisión y anexó un disco compacto como prueba documental.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los siguientes requerimientos:

- Costo total de la obra denominada ciclovia.
- Soporte documental del gasto de la obra.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado durante el trámite de la solicitud atendió los requerimientos que pidió la parte recurrente, quien adjuntó su respuesta a través del Sistema Infomex, , como se muestra a continuación:

> ...
> Estimado solicitante, con la finalidad de no saturar el sistema Infomex-Veracruz y evitar problemas con la carga de archivos pesados, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información solicitada. Por favor si tiene algún problema con los archivos, no dude en comunicarse con nosotros al correo transparencia@xalapa.gob.mx o al teléfono 2282982387 Ext. 6331
> La liga de descarga es:

https://drive.google.com/drive/folders/1gWxsjXvjOWXF9tU9fySM1sg-5S-ZZJZp?usp=sharing (sic)

...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del parte recurrente señaló lo siguiente en sus agravios:

...

INSTITUTO VERACRUZANO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

(sic), en mi carácter de **SOLICITANTE,** ante Usted, con la demostración de mis respetos comparezco para exponer:

Que en los términos de este memorial, estando en tiempo y forma y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Poítica de los Estados Unidos Mexicanos, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave , VENGO INTERPONIENDO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información 00087421 notificada en fecha 27 de enero de 2021 por parte del Sujeto Obligado denominado "H. Ayuntamiento de Xalapa" en donde se solicitó la siguiente información : "Costo total de la obra de la ciclovia que forma parte del Plan de Movilidad Urbana Sustentable, así como su sustento documental de dicho gasto."

A lo que al abrir el hipervínculo donde se encuentra el soporte documental del gasto citado por el mismo sujeto obligado, muestra lo siguiente:

Por lo que procede interponer el presente recurso de revisión al actualizarse la causal bajo el número VI, del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave que a letra dice:

"La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;"

En mérito de lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en sus términos, promoviendo en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 00087421 citada en el proemio de este ocurso;

SEGUNDO.- Al H. Instituto Veracruzano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que conocerá del presente recurso, le pido que, al momento de resolver el presente recurso de Revisión, SE SIRVA DECLARARLO DEBIDAMENTE FUNDADO PARA REVOCAR LA RESPUESTA RECURRIDA.

TERCERO.- Proveer de conformidad lo solicitado por estar ajustado en estricto derecho.(sic)

...

El diez de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante la cuenta de correo electrónico Institucional con el oficio número CTX-113/21, emitido por la Unidad de Transparencia donde dio contestación al recurso de revisión, donde informó lo siguiente:

...

De la solicitud de acceso a la información anteriormente citada que mediante respuesta de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normativa aplicable, sin embargo, a criterio del promovente no se colmó su pretensión considerando que fue vulnerado su derecho de acceso a la información con la respuesta proporcionada a través del Sistema Infomex-Veracruz; esta Coordinación de Transparencia en fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad y en aras de maximizar su derecho de acceso a la información requirió mediante memorándum número maximizar su derecho de acceso a la información requirió mediante número **CTX-152/21** a la dirección de Obras Públicas y a la Tesorería Municipal para atender lo manifestado por el ahora C. Recurrente. En este mismo sentido, también se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el memorándum número CTX-157/21. De lo anterior, se obtuvieron las siguientes manifestaciones:

- **Dirección de Obras Públicas mediante oficio sin número de folio de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, recibido en la Coordinación de Transparencia en la misma fecha y manifestando lo siguiente:** "Mediante en el presente mensaje en respuesta a su Memorándum CTX-152/21, recibido el día 18... De la lectura del recurso de revisión... como lo señala el agraviado, en cuanto al sustento legal de la información señalada, se proporcionó un hipervinculo, que por un error tecnológico, no le permitió el acceso libre...
  Expuesto lo anterior y a fin de subsanar el daño del ahora recurrente, me permito contestar y ampliar la información solicitada...

- **Dirección de Asuntos Jurídicos a través del oficio número DAJ/0715/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, recibido en la Coordinación de Transparencia en misma fecha y manifestando lo siguiente:**
  "Con fundamento en lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes para que se emita acuerdo de clasificación total de información en la modalidad de reservada respecto al Memorándum número CTX-157/21, en relación a la Admisión de Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/124/2021/I...
  donde se solicita información:"...Costo total de la Obra de ciclovia que forma parte del plan de movilidad urbano sustentable, así como su sustento documental de dicho gasto... "SIC), misma información que se encuentra en la Dirección de Asuntos..."

(sic)

En este mismo sentido, es menester señalar que la solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos se aprobó mediante acuerdo CT/XALAPA/028/2021, emitido durante la sexta sesión extraordinaria y través del Acta CT/007/21 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa.

- **Tesorería Municipal a través del oficio número TM/0319/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, recibido en la Coordinación de Transparencia en fecha veintidós de febrero de la misma anualidad y manifestando lo siguiente:** "En atención a su Memorándum número CTX-152/21, mediante el cual solicita atender el recurso de revisión identificado con número de... Relativo al archivo digital PDF del Formato de cierre de ejercicio que se adjuntó como parte del sustento documental, le informo que dicho formato es el que fue entregado oficialmente al ORFIS a través del Sistema SIMVER. Para ello se requirió digitalizar...

Por lo antes expuesto y para la debida atención del requerimiento de información le envío el archivo del Formato Oficial Cierre del Ejercicio FORTAMUNDF, donde encontrara la obra indentificada..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente En este sentido, lo peticionado es información pública, de conformidad con los artículos 1, 3, fracciones IX y XVIII y 9 fracción IV, 15 fracciones XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En términos de los dispuesto por los artículos 1, 2, 34 fracción XXXVI, 39fracción VI, 50 fracción IV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa antes transcrita se puede colegir que, el municipio se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien será gobernado por un Ayuntamiento, a través del cual podrán realizar la contratación de obras, es por lo anterior que cada ayuntamiento deba contar con una Dirección de obras públicas, área que tendrá a su cargo elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; y presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente.

De las constancias de autos, se desprende que las áreas informativas que dieron respuesta respecto a la información solicitada fueron la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, las cuales cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada, por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Es importante señalar que de la liga electrónica que anexó el sujeto obligado en su respuesta contiene los siguientes oficios y memorándums que se señalan a continuación:

Memorándum número CTX-048/21, signado por la Unidad de Transparencia donde pidió información a la Dirección de Obras Públicas para que diera respuesta. El área responsable a tráves del oficio sin número informó lo siguiente:

> ...
> "Costo total de la obra de ciclovía que forma parte del Plan de Movilidad Urbano Sustentable, así como su sustento documental de dicho gasto".
>
> Para darle claridad y respuesta, me permito comentarle que la obra a la que se refiere el solicitante está siendo llevada a cabo por la presente Dirección identificada bajo el número 2020300870249"Construcción de ciclopista (1ª etapa) en Avenida Adolfo Ruiz Cortines (entre la Av. Xalapa y calle Lucio García Ochoa), y calle Ignacio de la Llave (entre la Av. Ruiz Cortines y Calle Lucio García Ochoa), Cols Varias." Esta obra tiene un costo programado en $13,506,344.71 pesos (Trece millones quinientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N), tal como se encuentra registrado en el contrato XALDOP-048/20-LP, celebrado por el H. Ayutamiento de Xalapa. Dicho contrato resulta el sustento documental del gasto, en tanto que la obra aún se encuentra en proceso y no cuenta con respectivo finiquito.
>
> Anexo al presente oficio enlace al contrato de obra pública antes mencionado:
>
> https://drive.google.com/file/d/11sFqB3KCMxruUYFidxCQJ5eqM2mH7bUeY/view?usp=sharing (sic)
> ...

De igual forma, la Tesorería Municipal a través del oficio número TM/0114/2021, informó a la Unidad de Transparencia que en atención a su memorándum número CTX-048/21, lo siguiente:

> ...
> Para tal efecto me permito informarle que de acuerdo con las cifras presentadas en el formato cierre de Ejercicio Presupuestal 2020 del FORTAMUNDF, la obra identificada con número 2020300870249 denominada "Construcción de ciclopista (1ª etapa) en Av. Adolfo Ruiz Cortines (entre Av. Xalapa y Calle Lucio García Ochoa), y calle Ignacio de

[1] Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

la Llave (entre la Av. Ruiz Cortines y calle Lucio García Ochoa), Col. Varias", tiene un monto aprobado de $14, 000, 000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N).

Como parte del sustento documental y con base a nuestras atribuciones adjunto encontrará archivo digital PDF del Formato cierre de ejercicio, donde entre otras obras y acciones se encuentra la obra con número y denominación antes referida.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento anexó un disco compacto que contiene una serie de documentos donde requirió a las áreas para dieran respuesta al recurso de revisión, en primer lugar, quien dio respuesta fue la Dirección de Obras Públicas como se muestra continuación:

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 19 de febrero de 2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Mando el presente mensaje en respuesta a su Memorándum CTX-152/21, recibido el día 18 de febrero de 2021, en el cual nos hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/124/2021/I, el deriva de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 00097421 y numero de control interno 015/21, y que a la letra solicitaba lo siguiente:

"Costo total de la obra de ciclovia que forma parte del Plan de Movilidad urbano Sustentable, así como su sustento documental de dicho gasto."

De la lectura del recurso de revisión "Expediente IVAI-REV/124/2021/I" se percibe que dicha solicitud se recibió originalmente mediante Memorándum CTX-048/21 de fecha 18 de enero de 2021 y se contestó mediante oficio sin número de fecha 19 de enero de 2021, en el cual se señala con número y letra el costo programado para la obra No. 2020300870249 "Construcción de ciclopista (1A etapa) en Avenida Adolfo Ruiz Cortines (entre la Av. Xalapa y calle Lucio García Ochoa), y calle Ignacio de la Llave (entre la Av. Ruiz Cortines y calle Lucio García Ochoa), Cols. Varias"; sin embargo, como lo señala el agraviado, en cuanto al sustento legal de la información señalada, se proporcionó un hipervínculo, que por un error tecnológico, no le permitió el acceso libre a la copia del contrato de obra pública XALDOP-048/20-LP.

Expuesto lo anterior y a fin de subsanar el daño del ahora recurrente, me permito contestar y ampliar la información solicitada.

La obra registrada con el numero 2020300870249 relativa a la ""Construcción de ciclopista (1A etapa) en Avenida Adolfo Ruiz Cortines (entre la Av. Xalapa y calle Lucio García Ochoa), y calle Ignacio de la Llave (entre la Av. Ruiz Cortines y calle Lucio García Ochoa), Cols. Varias" tuvo un costo programado de $ 13. 506,344.71 pesos (Trece millones quinientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), lo cual puede corroborarse en el Programa General de Inversión FORTAMUN para el Ejercicio 2020.

RA

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Mediante un "Convenio Único Modificatorio en ampliación de monto XALDOP-048/20-LP" de fecha 01 de diciembre de 2020, el costo total de la obra aumento a la cifra de $13, 999,999.99 pesos (Trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.). A la fecha de recepción del Memorándum CTX-048/21, esta Dirección no contaba con un ejemplar de dicho documento debido a los tiempos de firma administrativos u otro documento oficial por el cual reportar dicho cambio.

A fin de dar acceso a la información soporte de estos hechos, me permito proporcionarle los hipervínculos donde se albergan dichos documentos. Sin embargo, a fin de que no vuelva a cometerse un error tecnológico, se anexa a la presente contestación copia íntegra de los documentos soporte.

PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN FORTAMUN 2020:
https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1iDrxDZ5-KXrMRzkDV_u8nTcVCVQ-m0u

CONVENIO UNIDO MODIFICATORIO EN AMPLIACION DE MONTO XALDOP-048/20-LP:
https://drive.google.com/file/d/1p2DridiTTBPvNhYkDtz9NKTIuojQnFp/view?usp=sharing

Sin más por el momento, y esperando que el presente mensaje de respuesta satisfactoria, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. SULEKEY CITLALLI HERNÁNDEZ GARRIDO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

En segundo lugar, fue la Tesorería Municipal en la sustanciación del recurso, a través del oficio TM/0319/2021, mencionó lo siguiente:

...

Relativo al archivo digital PDF del formato cierre de ejercicio que se adjuntó como parte del sustento documental, le informó que dicho formato es el que fue entregado oficialmente al ORFIS, a través del Sistema SIMVER. Para ellos se requirió digitalizar la versión impresa debidamente firmada y sellada por los funcionarios públicos autorizado, lo cual repercute en la legibilidad del documento, toda vez que el SIMVER lo genera automáticamente en archivo PDF, tamaño hoja oficio y por la cantidad de información, el tamaño de fuente de escritura es demasiado pequeña, resultado que, al momento de digitalizar la versión firmada, la calidad no se la optima. (sic)

...

A modo de ejemplo se inserta la imagen del documento que señaló el área responsable, mismo que se encuentra como anexó a su respuesta que contiene cinco hojas, como se muestra a continuación:

...

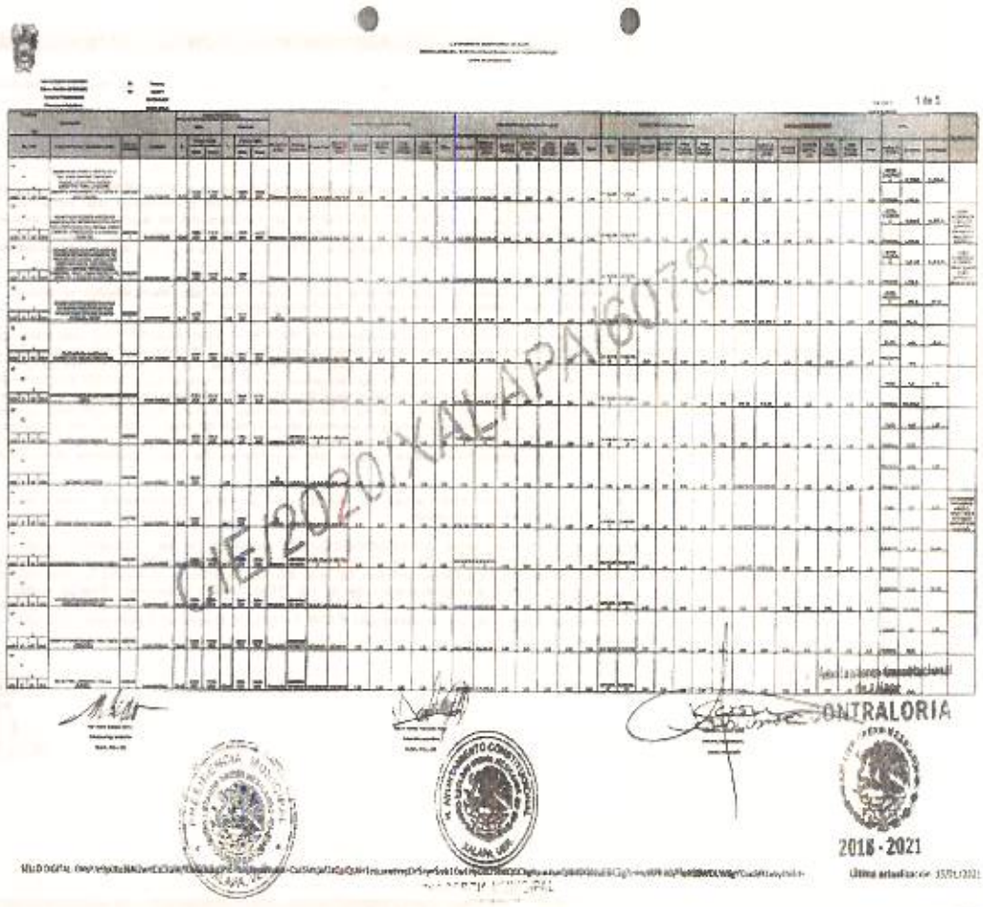

...

Como se advierte, en el caso existen respuestas que atienden a lo peticionado porque atiende a través de las áreas competentes a lo peticionado, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Se concluye que durante la sustanciación del recurso de revisión y con la ampliación de las respuestas por parte de las áreas informativas como son la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal, mismas que fueron analizadas, se garantizó el derecho del ciudadano pues el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos de la solicitud de la parte recurrente.

Finalmente, respecto al motivo de inconformidad de la parte recurrente al manifestar que el sujeto obligado negó la información al insertar una la liga electrónica para dar respuesta vía sistema Infomex que no abre, se advierte, como se pudo observar en líneas anteriores que, por un error involuntario por parte del sujeto obligado no se visualizó el contenido del enlace electrónico durante el proceso de acceso a la información.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de

Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos